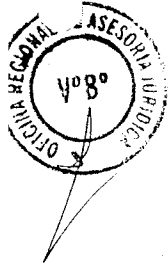




**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS Y EL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E
INVESTIGACIONES JURÍDICAS - CEAR LATINOAMERICANO**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, que en adelante se le denominará "**GORE MADRE DE DIOS**", con RUC N° 20527143200, con domicilio legal Jr. Tupac Amaru Nro. 10g3 (entre Av. Andrés Avelino y Andrés Mallea), provincia Tambopata, departamento Madre de Dios, representado por su Gobernador Regional Luis Otsuka Salazar, identificado con DNI N° 48507818; y de otra parte, el **CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS**, en adelante "**CEAR LATINOAMERICANO**", con RUC N° 20601673810, con domicilio legal en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 615 Edificio Vértice 22, Oficina 306 del distrito de Jesús María – Lima, representado por su presidente del Consejo Superior de Arbitraje, Dr. Carlos Navas Rondón, identificado con DNI N° 06194556 y con correo electrónico para notificaciones electrónicas, el siguiente: escritosdigitales@cearlatinoamericano.pe, en los términos y condiciones siguientes:

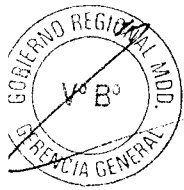


CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica, conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes de nacionales y regionales de desarrollo.



EL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS, es una institución especializada en brindar medios de solución de controversias, entre los cuales se destaca: Arbitraje en Contratación Pública, Arbitraje en General, Arbitraje de Emergencia, Junta de Resolución de Disputas, Servicio de Peritaje en Obras. Asimismo, cuenta con un centro de formación continua a través del cual ofrece seminarios, cursos, diplomados, talleres, tanto de manera presencial como virtual además de cursos especializados in house, los cuales están debidamente avalados por convenios suscritos con prestigiosas universidades del Perú por lo cual cuenta con una prestigiosa y reconocida plana docente integrada por docentes universitarios con vasta experiencia profesional y académica.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



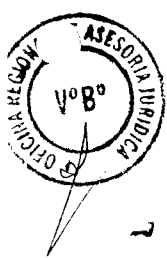


Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional tiene por objeto viabilizar la colaboración conjunta, a efectos de que el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, se obligue a capacitar a los funcionarios del **GORE MADRE DE DIOS** sobre la aplicación de los diferentes mecanismos de solución de controversias contractuales, para lo cual otorgará becas a los funcionarios y trabajadores que sean seleccionados por la entidad para tales efectos.



GORE MADRE DE DIOS por su parte se obliga a incorporar en la cláusula de solución de controversias de Arbitraje y de Junta de Resolución de Disputas de todos sus contratos, al Centro de Arbitraje Latinoamericano, sin perjuicio que la entidad - Gobierno Regional de Madre de Dios, designe otro centro de arbitraje independientemente del presente convenio al ser esta una facultad de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL GORE MADRE DE DIOS asume los siguientes compromisos:

- A incorporar dentro de sus bases estandarizadas y/o los contratos de bienes, servicios y obras la cláusula modelo de arbitraje y de junta de resolución de disputas, estableciéndose que ante cualquier disputa o controversia derivado del contrato suscrito, el CEAR LATINOAMERICANO se encargará de la organización y administración del arbitraje, sin perjuicio que la entidad - Gobierno Regional de Madre de Dios, designe otro centro de arbitraje independientemente del presente convenio. En los contratos de obra donde se requiera el servicio de junta de resolución de disputas las partes recurrirán al CEAR LATINOAMERICANO u otro centro de arbitraje que la entidad estime conveniente para su implementación.



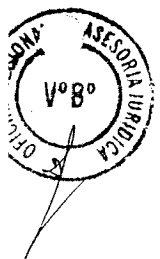
DEL CEAR LATINOAMERICANO asume los siguientes compromisos:

- A organizar y administrar los procesos arbitrales de todas aquellas controversias en la que se haya incluido la cláusula arbitral como consecuencia del presente convenio de cooperación suscrito entre las Partes, así como del servicio de Junta de Resolución de Disputas.





- A otorgar becas a funcionarios y trabajadores del **GORE MADRE DE DIOS** en los cursos y diplomados de capacitación que organice el centro de formación continua de CEAR LATINOAMERICANO. El número de becas será consensuado tomando como base la cantidad de contratos en los que la entidad establezca como responsable de la solución de controversias contractuales a CEAR LATINOMERICANO.
- A organizar cursos y talleres sobre resolución de controversias para los funcionarios y trabajadores del **GORE MADRE DE DIOS** y a pedido de esta institución, para las autoridades, los funcionarios y trabajadores de los gobiernos regionales y locales; las mismas que podrán ser desarrolladas a través de clases virtuales con el apoyo del campus virtual para el acceso a la información de los alumnos inscritos.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, podrá ser 'modificado o ampliado mediante su renovación, a pedido de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.



CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El **CONVENIO** podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito, de no existir acuerdo, la parte interesada en resolver el contrato deberá de recurrir al arbitraje.
- Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de veinte (20) días calendario para que la parte que incumple regularice la prestación o compromiso debido; caso contrario, la parte afectada podrá resolver el contrato o solicitar su cumplimiento a través de la vía arbitral con las responsabilidades que pueda existir por el perjuicio ocasionado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución que se deriven del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional estarán a cargo de:





Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS –(GORE MADRE DE DIOS)**: El Director/Jefe de la Oficina de Administración/Logística o a quien este delegue.
- Por el **CEAR LATINOAMERICANO**: El Coordinador Académico del Centro de Arbitraje o a quien este delegue.

Los coordinadores designados son los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que regulan el objeto y los compromisos, coordinar y monitorear, según su competencia, durante el desarrollo de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se desarrollen dentro del marco del presente convenio de colaboración interinstitucional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS y el **CEAR LATINOAMERICANO** suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo con sus competencias. Asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pueda invalidarlo. En el supuesto que exista el cambio de los directivos o funcionarios del **GORE MADRE DE DIOS**, dicha situación no invalida el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

El presente convenio no puede ser objeto de cesión de posición contractual. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, habilita a la otra a resolver el presente convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS y el **CEAR LATINOAMERICANO** acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias o diferencias de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, éstas serán solucionadas por sus representantes de manera coordinada siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa a través del trato directo y común entendimiento, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, la cual se materializa a través de la suscripción de la acta correspondiente. De no ser ello posible, la desavenencia o controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Los domicilios legales de las partes están consignados en la sección introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados



Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

mediante oficio al domicilio legal de la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.

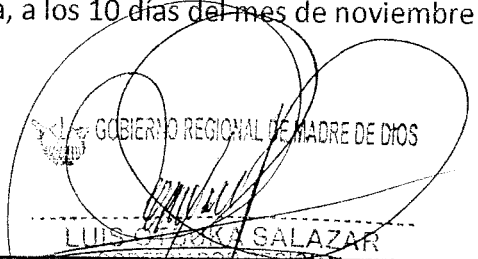
La comunicación que deba ser cursada entre las partes se realizará a los domicilios consignados en el ítem anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo demás no previsto en el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, ambas partes se someten a lo establecido por las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

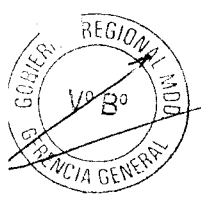
Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de noviembre del año 2023.




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
LUIS OTSUKA SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL
Luis Otsuka Salazar
Gobernador Regional de Madre de Dios




DR. CARLOS NAVAS RONDON
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE





ANEXO I
CLÁUSULA MODELO DE ARBITRAJE

“Todas las disputas o controversias, derivadas o relacionadas de este acto jurídico, serán resueltas mediante arbitraje, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas; conforme a su estatuto y reglamentos a los cuales las partes se someten incondicionalmente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo”.

ANEXO II
CLÁUSULA MODELO DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las partes acuerdan que, para la solución de todas las disputas o controversias derivadas con la ejecución del contrato de obra, se conformará una Junta de Resolución de, la cual estará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas (en adelante, “CEAR LATINOAMERICANO”), conforme a su estatuto, reglamentos y demás documentos normativos que pudiera emitir para un mejor desarrollo del servicio; para tal efecto, las partes se someten libre y voluntariamente, aplicándose el orden de prelación normativo de la ley o reglamento de especialidad (entiéndase la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado aplicable al contrato de obra, Directivas, etc.).

La Junta de Resolución de Disputas estará compuesta por [un/tres] miembro(s), el/ los cual/es será/n designado/s conforme a las normas aplicables a la Junta de Resolución de Disputas.

La decisión de la Junta de Resolución de Disputas es de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes conforme a las normas aplicables de la especialidad para JRD; el incumplimiento de lo decidido por la JRD habilita a la parte afectada para resolver el contrato o utilizar los apremios que señale la ley o el reglamento de la especialidad o el Reglamento para JRD de CEAR LATINOAMERICANO; en igual sentido, si una de las partes no está de acuerdo con la decisión emitida por la JRD podrá someterla a arbitraje de conformidad con el Reglamento de CEAR LATINOAMERICANO.

Las partes están obligadas a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad que establezca la ley aplicable y en los supuestos allí previstos, según el reglamento de la especialidad o el Reglamento de CEAR LATINOAMERICANO; para ello deberán presentar su solicitud de arbitraje de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje de CEAR LATINOAMERICANO.

